

NORMATIVA

30/05/2006

M. Esteban

La falta de monitorización en un parto cuesta 1.073.000 €

La falta de monitorización en un parto ha sido la causa por la que un juzgado de primera instancia ha condenado a un ginecólogo por las secuelas ocasionadas a un niño. El fallo, que aplica el baremo de daños de circulación, reprocha al especialista la omisión de datos en la historia.

El Juzgado de Primera Instancia número 4 de Santiago de Compostela ha condenado a un especialista en Ginecología y Obstetricia a pagar una indemnización de 1.073.990,17 euros (más de ciento setenta y ocho millones de pesetas) a un menor y a sus padres por los daños ocasionados tras un parto.

La resolución judicial contiene tres importantes valoraciones: la omisión de medios diagnósticos durante los prolegómenos al alumbramiento de una gestante con un parto que no era de riesgo, la carencia de datos en la historia clínica y la cuantía millonaria con la que se condena al facultativo.

Según los hechos probados, la paciente, primípara de 28 años, ingresó a las tres y media de la mañana en un hospital, dando a luz a las doce del mediodía tras un expulsivo prolongado, con práctica de episotomía y extracción mediante ventosa. El bebé, que tenía una vuelta muy apretada de cordón umbilical, sufrió tal hipotonía que el test Apgar fue de 1, 2 y 4 durante los primeros diez minutos de vida.

Pieza clave en juicio

El primer análisis que realiza el juzgado es si la conducta del ginecólogo se ajustó o no a los criterios de la lex artis. En este punto, la doctrina judicial demuestra que el contenido de la historia, si bien no tiene valor probatorio por sí mismo, sí sirve de referencia al órgano judicial para conocer las circunstancias que rodearon la actuación sanitaria y cuáles fueron los actos médicos practicados. En el caso analizado el juzgado civil censura cómo el facultativo elaboró la historia clínica y el partograma de la paciente, pues considera que "es incompresiblemente escaso, ya que las decisiones trascendentales como la monitorización, oxitocina, epidural y uso de ventosa no tienen reflejo suficiente para conocer qué fue lo que determinó a adoptarlas". Sin embargo, el insuficiente contenido de la historia no es lo que determina la condena del facultativo, sino "la falta de vigilancia con premura de medios que, aunque al alcance, no fueron utilizados y podrían haber facilitado la inmediata detección de los problemas adoptando decisiones que hubieran minimizado el terrible daño finalmente producido".

El medio idóneo

Uno de esos medios fue la monitorización, ya que durante las ocho horas y media que la paciente estuvo ingresada sólo consta la realización de un registro de 42 minutos. El fallo, que acoge los argumentos de Alfonso Iglesias, abogado de la gestante, aclara que la monitorización es "el instrumento adecuado para reflejar supuestos de sufrimiento fetal, de forma que cuando se detectan síntomas de pérdida de bienestar del niño, debe procederse a la práctica de otras pruebas".

Por último, la resolución judicial fija la indemnización en más de un millón de euros, lo que para el juez es una cuantía "plenamente ajustada a la realidad de los perjuicios y baremos orientadores usados". En efecto, la falta de baremo de daños sanitarios lleva a los tribunales a utilizar como referencia criterios como los del baremo de circulación de vehículos de motor que tiene, según el fallo de Santiago de Compostela, "la loable intención de dotar al tribunal del necesario apoyo derivado de la aplicación analógica de supuestos distintos pero semejantes, huyendo de la reclamación indiscriminada o no sujeta a pauta valorativa alguna".

Perjudicial para el médico

La elaboración incompleta del historial clínico "no puede perjudicar [a efectos de prueba] sino a quien debió de confeccionarlo y en modo alguno al paciente", pues constituye un "deficiente cumplimiento" de la obligación del médico, según un juzgado de Pamplona ([ver DM del 25-IV-2006](#)).